



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
(CARACAS - VENEZUELA) Y
LA FUNDACIÓN MAPFRE ESTUDIOS**

En Madrid, a 2 de noviembre de 2004

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el P. Luis Ugalde Olalde, S.J., venezolano, de este domicilio, titular de la célula de identidad N° 6.126.232, en representación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO** (en adelante **UCAB**) universidad privada constituida como Universidad Católica según documento protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el día 15 de mayo de 1956, bajo el N° 39, Folio 60, Protocolo 1°, Tomo 16; la modificación del nombre de la institución como Universidad Católica Andrés Bello fue autorizada por el Ministerio de Educación, en oficio N° 2141 de fecha 7 de julio de 1954, protocolizado en la oficina citada el 8 de junio de 1966, bajo el N° 42, Folio 107, vto., Protocolo I, Tomo 7

DE OTRA PARTE, D. Filomeno Mira Candel, con D.N.I./N.I.F. n° 21.348.426-X, como Presidente de la **Fundación MAPFRE Estudios**, en nombre y representación de la misma, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, y con domicilio, a los efectos del presente Convenio en Monte del Pilar, s/n, 28023 El Plantío (Madrid), C.I.F.: G-78690526.

COMPARECEN

En nombre y representación de ambas instituciones, y de modo recíproco, se reconocen capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

I. Que la Universidad Católica Andrés Bello tiene como objetivo impartir enseñanza superior y realizar investigaciones para contribuir al progreso y bienestar de la sociedad. Que la Universidad Católica comparte con la Fundación MAPFRE Estudios el hecho de contar con carreras y programas en donde se imparten materias para la formación y mejoramiento de profesionales en el ámbito de la Seguridad

II. Que la Fundación MAPFRE Estudios es una institución docente privada, de carácter permanente, dotada de personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y que tiene como objetivo fundacional contribuir, de forma desinteresada y sin ánimo de lucro, a las siguientes finalidades de interés general:

- a) Facilitar el acceso de las personas interesadas en ello a enseñanzas especializadas en materias relacionadas con el Seguro, la Seguridad en todas sus manifestaciones y, en general, la Gestión y Administración de empresas.
- b) Contribuir, a través de lo anterior, a mejorar el nivel de formación y eficiencia de las empresas e instituciones y de las personas que participan en ellas, en especial en las áreas relacionadas en el párrafo anterior.
- c) Fomentar la investigación y la difusión y adaptación al mundo empresarial de la información, técnicas y conocimientos relacionados con las materias antes relacionadas.

III. Que estando las partes interesadas en diseñar un marco global de actuación y cooperación, y habiendo llegado a un acuerdo sobre los términos y condiciones de las prestaciones a realizar, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre la Universidad Católica Andrés Bello y la Fundación MAPFRE Estudios, consistente en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones, dentro de los marcos establecidos en la legislación vigente con las siguientes finalidades:

1. Organización conjunta de actividades académicas de interés mutuo, tales como seminarios abiertos, cursos o conferencias de Seguros y Seguridad.
2. Promoción en el ámbito universitario de la convocatoria de becas para asistencia de profesores y graduados de Universidad Católica Andrés Bello a los cursos de postgrado de la Fundación.
3. Intercambio de información bibliográfica entre el Centro de Documentación de la Fundación y las Bibliotecas de la Universidad.
4. Intercambio de información sobre los programas y actividades de ambas instituciones en lo relativo a formación de postgrado.

Para ello se establecerán cauces de colaboración entre los correspondientes órganos de la Universidad y los propios de la Fundación.

SEGUNDA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO

1. Para el desarrollo y seguimiento de las referidas vías de cooperación, se constituirá un Comité de Seguimiento integrado por Lizbeth Sánchez Meneses (por parte de la Universidad) y D. Francisco Martínez García (por parte de la Fundación MAPFRE Estudios), que velarán por el cumplimiento y logro de los objetivos del presente Convenio e informarán y coordinarán sus actuaciones con el miembro del Comité nombrado por la otra parte, dinamizando su desarrollo. Todas las notificaciones y comunicaciones entre las partes deberán hacerse de forma fehaciente, por escrito a las personas designadas y al domicilio señalado en el encabezamiento de este Convenio.
2. En el supuesto de que cualquiera de las partes desee cambiar, por cualquier causa, a la persona designada como miembro del Comité de Seguimiento en el punto anterior, deberá informar por escrito las razones de su decisión, así como, la identidad del nuevo miembro.



TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los respectivos derechos y obligaciones de las partes derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, para cada una de las actividades desarrolladas al amparo del mismo, mediante Convenios Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por cada parte.

En los referidos Convenios Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término, condiciones económicas y gastos, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

CUARTA.- DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entra en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de su firma con una duración indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido este Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique fehacientemente su voluntad o intención de rescindir a la otra parte, con una antelación mínima de TRES MESES, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

2. Asimismo, ambas partes acuerdan que el presente Convenio quedará automáticamente resuelto y extinguido, sin necesidad de requerimiento previo alguno, en el caso de que transcurridos cinco años desde su firma o desde el último de los Convenios Específicos suscritos entre las partes al amparo del mismo, no se hubiese desarrollado ningún nuevo Convenio Específico por parte de las mismas.



3. Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio o de las de los Convenios Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derecho que le correspondan, y de la indemnización de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento que proceda, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.
4. La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la cesación automática de todos y cada uno de los Convenios Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes hayan pactado de forma expresa en cada Convenio Específico su permanencia en vigor o continuación de las actividades emprendidas hasta su finalización en caso de resolución del Convenio Marco.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de la Fundación MAPFRE Estudios o de la Universidad Católica Andrés Bello sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio y/o de los Convenios Específicos que en desarrollo del mismo suscriban las partes.



SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

1. La Universidad Católica Andrés Bello y la Fundación MAPFRE Estudios se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan, cada una de ellas, elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Convenios Específicos que desarrollen el mismo.
2. Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no otorga a ninguna de ellas ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, "Propiedad Industrial" incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en España o en cualquier otro país por la Universidad Católica Andrés Bello o por la Fundación MAPFRE Estudios, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Por ejecutarse el presente convenio en la ciudad de Caracas, en caso de litigio, las partes acuerdan dirimir las situaciones conflictivas que puedan surgir mediante el arbitraje; para ello se someterán a la decisión de un arbitro designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas basándose en la Ley de Arbitraje Comercial de Venezuela y en el Reglamento del señalado centro de arbitraje, el cual, las partes expresamente aquí reconocen y acogen.



Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**Por la Universidad Católica
Andrés Bello**

**Por la Fundación MAPFRE
Estudios**


Luis Ugalde O., s.j
RECTOR


D. Filomeno Mira Candel
PRESIDENTE